

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la demandada, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda ordinaria. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PINILLOS

DEMANDADO: FABRIFOLDER S.A.S.

RADICACIÓN: 76001310501120190074200

AUTO INTERLOCUTORIO No 0524

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En proveído anterior, se ordenó notificar a la demandada la procedencia de la presente acción. Surtidas las notificaciones pertinentes, tenemos que las mismas fueron enviadas al destinatario tal como se advierte en el archivo 01 a folios 322 - 325 y archivo 02 del Expediente Digital.

Así las cosas, como quiera que se encuentran agotados los esfuerzos notificadorios, y ante la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa de la empresa FABRIFOLDER S.A.S. y darle impulso al presente proceso, ordenará el emplazamiento de la aludida en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.

Para materializar el emplazamiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de la empresa FABRIFOLDER S.A.S., conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de la empresa FABRIFOLDER S.A.S., a los abogados:

WALTER HUMBERTO RICCI ARANGO	Carrera 94 A No. 48-56 Torre 1 Apto 203	3116043881	walterricci@hotmail.com
MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS	Calle 9d No. 42-77	3167770522	camimarmolejo07@gmail.com
STEPHEN PASTRANA MAJIA	Carrera 5 No. 12-16 Oficina 503 Edificio Suramericana	3153239517	stephenpastrana@hotmail.com

TERCERO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

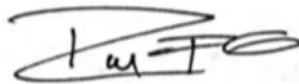
CUARTO: EMPLAZAR a la empresa FABRIFOLDER S.A.S., Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000=) a cargo de la parte DEMANDANTE, los cuales deberán ser depositados a la cuenta de títulos judiciales del despacho del banco Agrario de Colombia No. 760012032011, o entregados directamente al Curador Ad Litem.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

djc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/03/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria